



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DEIRY JHOANA ORTEGA MAPALLO
EJECUTADO: DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA
RADICACION: 41001 31 10 001 2019-00554 00
AUTO: Sustanciación

Neiva, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, previo a su aprobación, se **CONSIDERA:**

- ✓ Que no se liquidaron las cuotas adicionales, como lo prevé el artículo 431 del C.G. del Proceso.
- ✓ Igualmente, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales generados con ocasión de la medida de embargo aplicada al demandado, toda vez que influyen en el resultado de los intereses moratorios, ya que se deben abonar en el mes en que se hayan generado cada uno de las consignaciones.

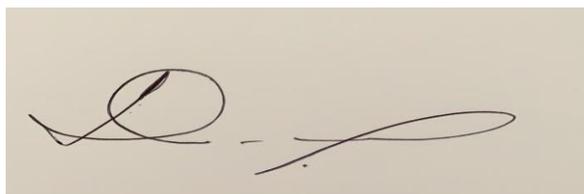
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

1o. REQUERIR a la parte actora, para que se sirva corregir la liquidación del crédito atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa.

2º. ORDENAR que por Secretaría se remita copia del expediente digital, como el reporte de los depósitos judiciales actualizada existente a nombre de la demandante, para conocimiento y fines respectivos.

3º. DISPONER que por Secretaría se proceda a liquidar las costas, ordenadas en este asunto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping tail.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.